



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000396 DE

(20 ABR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KLF-08051"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería, suscribió Contrato de Concesión No. KLF-08051 con ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES por 30 años (3 años de exploración y 3 años de construcción y montaje) en un área de 1999 HECTÁREAS Y 8707 METROS CUADRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de Argelia (Departamento del Cauca), inscrito en el Registro Minero Nacional del 25 de abril de 2013. (Folios 69- 73)

Mediante Resolución GSC-ZO No. 290 del 01 de diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KLF-051, por el término de un (1) periodo de seis (6) meses contados a partir del 11 de julio de 2014 hasta el 11 de enero de 2015. (Folios 93-94)

Mediante Resolución Número VSC 000651 del 4 de septiembre de 2015 se ordenó la suspensión en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la sentencia No. 071 del 1 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Resolución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-001014-00, las actividades mineras dentro de los Contratos de Concesión listados que se superponen con el territorio de Consejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí, hasta tanto se adelante la consulta previa con la comunidad negra y la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y se cumplan la exigencias legales para la explotación minera o se profiera alguna resolución judicial. (Folios 200-201)

Mediante Resolución Número VSC No. 000424 del 10 de mayo de 2016 la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones derivadas del Contrato de

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KLF-08051"

Concesión No. KLF-051, por el término de un (1) período de seis (6) meses contados a partir del 11 de enero de 2015 hasta el 01 de julio de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (Folios 219-221)

Mediante Resolución Número VSC No. 000179 del 19 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió confirmar lo dispuesto en la Resolución Número VSC-000424 del 10 de mayo 2016. (Folios 267-270)

Mediante escrito radicado No. 20185500423202 del 28 de febrero de 2018, el Dr. Hernán Rodríguez Domínguez, en calidad de Representante Legal de Anglo American Colombia Exploration S.A., titular del Contrato de Concesión N° KLF-08051, presentó Renuncia al contrato de concesión referenciado, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. (Folios 327-331)

Mediante Concepto Técnico PARC-093-2018 del 15 de marzo de 2018, se realizó evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión N° KLF-08051, concluyendo y recomendando lo siguiente: (Folios 332-334)

"5.1 El Contrato de Concesión No. KLF-08051, se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración desde el 25/04/2014 y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado.

5.2 Se recomienda la aprobar la Póliza de Cumplimiento de SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 42-43-101003022 con vigencia desde 10/06/2017 hasta 10/06/2018. Ya que la sociedad titular allego el recibo de pago solicitado en numeral 2.1 del AUTO PARC-1344-17 de 06/12/2017

5.3 Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017 allegado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KLF-08051, puesto que se encuentra bien diligenciado.

5.4 Se informa al área jurídica que por medio de radicado N° 20185500423202 del 02/28/18 la sociedad titular solicita la renuncia al título minero KLF-08051.

5.5 Se informa al Área Jurídica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que a la fecha el área del Contrato de Concesión No. KLF-08051 presenta superposición con RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014 y BOSQUES SECOS DEL PATÍA - INCORPORADO 15/05/2014.

5.6 Se informa al Área Jurídica que una vez revisado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. KLF-08051, se establece que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No KLF-08051, se procede a resolver la viabilidad de renuncia radicada el 28 de febrero de 2018 bajo el número 20185500423202, presentada por Hernán Rodríguez Domínguez, quien actúa en calidad de Representante Legal de Anglo American Colombia Exploration S.A., titular del Contrato de Concesión N° KLF-08051, renuncia presentada de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Al respecto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, "Código de Minas", dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 108: RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y el ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección,

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KLF-08051"

compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de hasta treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido y teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001 (Código de Minas), exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares mineros de su intención renunciar a la concesión.
2. Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión N° KLF-08051, la concesión podrá darse por terminada por Renuncia del Concesionario, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera.

En virtud de lo anterior, se concluye que la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. titular del Contrato de Concesión N° KLF-08051, a la fecha se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PARC-093-2018 del 15 de marzo de 2018, el cual hace parte integral del expediente, por lo tanto, se procederá en el presente acto administrativo, a conceder la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° KLF-08051.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la mencionada Renuncia y como consecuencia de ello, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° KLF-08051, por lo tanto, se hace necesario que la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. titular del Contrato de Concesión N° KLF-08051, presente una póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con el clausulado del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KLF-08051"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA viable la Renuncia, presentada por Hernán Rodríguez Domínguez, en calidad de Representante Legal de ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° KLF-08051, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la Terminación del Contrato de Concesión N° KLF-08051, suscrito con la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° KLF-08051, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de los titulares, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC" y a la Alcaldía Municipal de ARGELIA, Departamento del Cauca. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° KLF-08051, previo recibo del área objeto del contrato de concesión en referencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área en el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Dr. Hernán Rodríguez Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.590.600, en calidad de Representante Legal de ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KLF-08051"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Julia Giraldo, Abogado PARC

Revisó: Aura Maria Restrepo, Abogada PARC

Filtró: Milena Rodríguez, Abogada GSC-ZO

Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

